



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

## DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 03 DE 2005

(mayo 11)

PARA: MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES, GERENTES O PRESIDENTES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ASUNTO: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CONGRESO

FECHA: 11 de mayo de 2005.

En razón de la trascendencia de los proyectos que cursan en el Congreso de la República, los grandes retos que este enfrenta y la importancia de la presencia de los Congresistas en las sesiones de comisiones y plenarias, los destinatarios de la presente directiva deberán abstenerse de programar con los Parlamentarios actividades fuera de Bogotá, D. C., durante los días hábiles de la semana, mientras el Congreso se encuentre sesionando en el presente período.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

## DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 04 DE 2005

(mayo 12)

PARA: MINISTROS DEL DESPACHO, DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES GERENTES Y PRESIDENTES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ASUNTO: Orden para el pago Integrado de los aportes al Sistema de la Protección Social, al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar, a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

FECHA: Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2005.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 1465 de 10 de mayo de 2005, creó la Planilla única para el pago integrado, mediante mecanismos electrónicos, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar, a la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales.

Las instituciones a las cuales se destina la presente orden y sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas de cualquier orden, deberán utilizar los mecanismos electrónicos de transmisión de datos y de pago, que permitan un pago único e integrado de estos aportes, a más tardar el próximo 30 de junio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

## RESOLUCIONES EJECUTIVAS

## RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 90 DE 2005

(mayo 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 509 de la Ley 600 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2248 del 16 de diciembre de 2003, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Harold Vélez Restrepo requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y delitos relacionados.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante Resolución del 19 de diciembre de 2003 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Harold Vélez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16448147, la cual se hizo efectiva el 22 de diciembre de 2003, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 382 del 18 de febrero de 2004, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Harold Vélez Restrepo.

En la mencionada Nota informa:

“...De conformidad, Harold Vélez-Restrepo es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y delitos relacionados. Es ahora el sujeto de la Resolución

de Acusación Sustitutiva número 03-20774-CR-MORENO (s), dictada el 22 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno. Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, una sustancia controlada de la Lista II, a saber, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B) del Código de los Estados Unidos;

-- Cargo Dos. Concierto para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada de la Lista II, a saber, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, en violación del Título 21, Secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) (ii), y 846 del Código de los Estados Unidos; y

-- Cargo Tres. Concierto para lavar las utilidades provenientes del tráfico de narcóticos, en violación del Título 18, Secciones 1956 (a) (1) (A) (i), 1956 (a) (1)(B)(i) y 1956 (h) del Código de los Estados Unidos.

(…)

Un nuevo auto de detención contra el señor Vélez-Restrepo por estos cargos fue dictado el 22 de enero de 2004 por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(…)

Aun cuando el concierto comenzó en 1990, cada uno de los cargos se encuentra independientemente sustentado por acciones adelantadas por el acusado con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley 600 de 2000, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante oficio OAJ.E. número 0202 del 19 de febrero de 2004, conceptuó:

“... que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal Colombiano”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 02315 del 27 de febrero de 2004, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Harold Vélez Restrepo para que fuera emitido el concepto a que hace referencia el artículo 517 de la Ley 600 de 2000.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 13 de abril de 2005, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Harold Vélez Restrepo.

Sobre el particular manifestó:

## “IV CONCLUSIONES

Los anteriores razonamientos permiten señalar a la Sala que están dadas las exigencias legales para conceptuar de manera favorable respecto de los tres cargos a que se refiere la petición formal de extradición del ciudadano colombiano Harold Vélez Restrepo, por parte de la Embajada de Estados Unidos de América.

Finalmente, pese al sentido de la decisión que se anuncia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Penal, se advertirá que el Gobierno puede subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, así como exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por hechos anteriores ni diversos de los que dan lugar a la extradición ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como lo solicitan la procuradora delegada.

Además, la Sala ha de indicar que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, efectuar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento.

En mérito de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

1. **Conceptúa favorablemente** la extradición de Harold Vélez Restrepo elevada por el Gobierno de la República de Estados Unidos de América en relación con los tres cargos a que hace referencia la Resolución de Acusación número 03-20774 CR-MORENO (s), del 22 de enero de 2004, pero sólo en cuanto tiene que ver con hechos cometidos con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley 600 de 2000, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por los cargos imputados a este ciudadano, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano Harold Vélez Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16448147, para que comparezca a juicio por el **Cargo Uno** (Concierto para importar a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos, una sustancia controlada de la Lista II, a saber, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína), el **Cargo Dos** (Concierto para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada de la Lista II, a saber, cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína) y por el **Cargo Tres** (Concierto para lavar las utilidades provenientes del tráfico de narcóticos), referidos en la Resolución de Acusación Sustitutiva número 03-20774-CR-MORENO (s), dictada el 22 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, pero únicamente por los hechos realizados con posterioridad